



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-022

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

- Que,** el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;
- Que,** la Disposición General Sexta contenida en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el R.O suplemento Nro. 297 del 2 de agosto de 2018 determina que "Los organismos del Sistema de Educación Superior considerarán en toda la normativa que expidan, las condiciones del régimen especial de Galápagos de forma que se promueva el desarrollo de carreras y programas de educación superior, pública y privada, de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, de acuerdo a las necesidades de las Islas de forma responsable con la población y el ambiente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** la Disposición Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, que fuera sustituida por la Disposición Reformatoria Sexta de la Ley Reformatoria a la misma ley determinaba que "Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior;
- Que,** la Universidad Central del Ecuador, es propietaria de dos inmuebles dentro del cantón Santa Cruz, en donde funcionaron las SEDES de la misma que fueron cerradas en el año 2013 por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Ceaces);
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 dentro de sus elementos orientadores para el nuevo gobierno determinó las oportunidades en la educación superior de la siguiente manera "...A fin de garantizar el derecho a la educación gratuita hasta el tercer nivel, esta intervención respalda el acceso equitativo a la educación superior y potencializar la formación técnica y tecnológica, articulada en las necesidades productivas territoriales así como en la proyección del desarrollo a futuro, con el fin de brindar las mejores oportunidades a los jóvenes ecuatorianos. La garantía de este derecho se logrará con acciones coordinadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Sistema de Educación Superior...";
- Que,** con fecha 15 de julio de 2019 se llevó a cabo la firma de un acuerdo interinstitucional entre el rector de la Universidad Central, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología y el Alcalde del GAD municipal del cantón Santa Cruz, en donde se mencionó el relanzamiento y reapertura de la Sede de la Universidad Central en Galápagos.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE

Artículo 1.- CONVOCAR al Econ. Agustín Albán Maldonado, Secretario General de Ciencia y Tecnología; y a la presidente del Consejo de Educación Superior, Catalina Vélez Verdugo; con el objeto de que comparezcan ante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional para que puedan explicar e indicar su planificación, presupuestos, reglamentos y demás acciones en el ámbito de sus competencias para la implementación del acceso a la educación superior para la provincia de Galápagos conforme lo dispone la Disposición General Sexta contenida en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el R.O suplemento Nro. 297 de 2 de agosto de 2018 que textualmente dispone: **"...Los organismos del Sistema de Educación Superior considerarán en toda la normativa que expidan, las condiciones del régimen especial de Galápagos de forma que se promueva el desarrollo de carreras y programas de educación superior, pública y**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

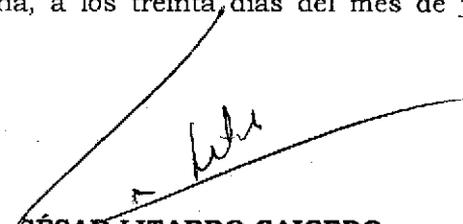
Asamblea Nacional

privada, de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, de acuerdo a las necesidades de las Islas de forma responsable con la población y el ambiente..."

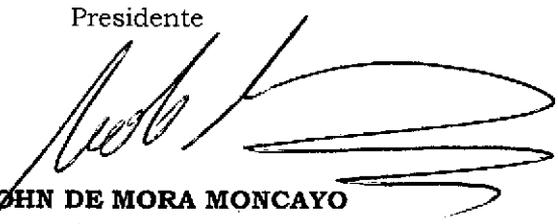
Artículo 2.- CONVOCAR al Dr. Fernando Sempértegui, Rector de la Universidad Central, junto al Econ. Agustín Albán Maldonado, Secretario Nacional de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y a la autoridad encargada de la cartera de planificación, con el objeto de que comparezcan ante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional y expongan sobre los avances, proceso de financiamiento, re acreditación, términos y plazos relacionado a la terminación de la construcción de la infraestructura del edificio de la sede de la Universidad Central en Galápagos, así como el estado actual del proyecto de inversión denominado "Ampliación de la oferta de carreras y programas públicos con calidad y pertinencia" presentado por la SENESCYT a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) que contempla intervenciones para Galápagos en coordinación con la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 3.- EXHORTAR a las autoridades del sistema de Educación Superior respecto de la implementación de una correcta estrategia de socialización previa de las nuevas ofertas académicas para Galápagos, considerando que esta etapa es indispensable para concretar las nuevas carreras a desarrollarse en la provincia.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente


DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal